



European  
University  
Institute

ROBERT  
SCHUMAN  
CENTRE FOR  
ADVANCED  
STUDIES



CITIZENSHIP

European  
Union  
Democracy  
Observatory

COUNTRY  
REPORT  
2016/12

DECEMBER  
2016

# INFORME SOBRE LA CIUDADANÍA: BOLIVIA

AUTHORED BY

MARIA LORENA  
LEIVA SALINAS

© Maria Lorena Leiva Salinas, 2016

This text may be downloaded only for personal research purposes. Additional reproduction for other purposes, whether in hard copies or electronically, requires the consent of the authors. If cited or quoted, reference should be made to the full name of the author(s), editor(s), the title, the year and the publisher.

Requests should be addressed to [eudo.citizenship@eui.eu](mailto:eudo.citizenship@eui.eu).

Views expressed in this publication reflect the opinion of individual authors and not those of the European University Institute.

EUDO Citizenship Observatory  
Robert Schuman Centre for Advanced Studies  
in collaboration with  
Edinburgh University Law School

**Informe sobre la ciudadanía: Bolivia**  
RSCAS/EUDO-CIT-CR 2016/12  
December 2016

© Maria Lorena Leiva Salinas, 2016  
Printed in Italy  
European University Institute  
Badia Fiesolana  
I – 50014 San Domenico di Fiesole (FI)  
Italy  
[www.eui.eu/RSCAS/Publications/](http://www.eui.eu/RSCAS/Publications/)  
[www.eui.eu](http://www.eui.eu)  
[cadmus.eui.eu](http://cadmus.eui.eu)

## **Robert Schuman Centre for Advanced Studies**

The Robert Schuman Centre for Advanced Studies (RSCAS), created in 1992 and directed by Professor Brigid Laffan, aims to develop inter-disciplinary and comparative research on the major issues facing the process of European integration, European societies and Europe's place in 21<sup>st</sup> century global politics.

The Centre is home to a large post-doctoral programme and hosts major research programmes, projects and data sets, in addition to a range of working groups and ad hoc initiatives. The research agenda is organised around a set of core themes and is continuously evolving, reflecting the changing agenda of European integration, the expanding membership of the European Union, developments in Europe's neighbourhood and the wider world.

Details of the research of the Centre can be found on: <http://www.eui.eu/RSCAS/Research/>

Research publications take the form of Working Papers, Policy Papers, and e-books. Most of these are also available on the RSCAS website: <http://www.eui.eu/RSCAS/Publications/>

The EUI and the RSCAS are not responsible for the opinions expressed by the author(s).

## **EUDO CITIZENSHIP**

EUDO CITIZENSHIP provides the most comprehensive source of information on the acquisition and loss of citizenship in Europe for policy makers, NGOs and academic researchers. Its website hosts a number of databases on domestic and international legal norms, naturalisation statistics, citizenship and electoral rights indicators, a comprehensive bibliography and glossary, a forum with scholarly debates on current citizenship trends, media news on matters of citizenship policy and various other resources for research and policy-making.

Research for the 2016/2017 EUDO CITIZENSHIP Reports has been supported by the European University Institute's Global Governance Programme, the EUI Research Council, and the British Academy Research Project CITMODES (co-directed by the EUI and the University of Edinburgh).

The financial support from these projects is gratefully acknowledged.

For more information: <http://eudo-citizenship.eu>

# Informe sobre la ciudadanía

## Bolivia

*Maria Lorena Leiva Salinas*

### 1. Introducción

El concepto de ciudadanía surgió ligado al Estado moderno y, en su momento, significó un gran salto cualitativo en términos de conquista y participación de la sociedad civil en los espacios públicos y ámbitos de decisiones que afectaban la comunidad, además de actuar como un dispositivo de control y freno de las arbitrariedades del Estado. Este concepto se construyó junto al desarrollo del Estado liberal, como la institución encargada de velar por los derechos y deberes, y de establecer una serie de políticas y reglamentaciones vinculantes para todos. De ahí devienen las bases de una relación jurídico-ética entre ciudadanos y Estado, propia de la tradición liberal contractualista.

Desde una perspectiva histórica, la noción de ciudadanía revela la vigencia de un conjunto de derechos individuales que fueron conquistados progresivamente en una larga historia de disputas y conflictos sociales. Marshall y Bottomore,<sup>1</sup> establecen una secuencia en la conquista de derechos civiles primero, más adelante derechos políticos, para luego pasar a aquellos sociales o denominados de segunda generación. Sin embargo, de acuerdo a los contextos, características y dinámicas de las distintas formaciones sociales particulares, estos también asumieron temporalidades y alcances propios.

Bolivia adquiere su grito libertario en 1825, promulgando su primera carta magna un año más tarde, donde se puede ver que ya se diferenciaba entre nacionalidad y ciudadanía. Desde esta primera regulación vemos que se puede adquirir la nacionalidad por nacimiento *ius soli* y *ius sanguinis* y por naturalización. La nacionalidad es un derecho que toda persona tiene en el territorio boliviano, y que las constituciones pasadas también garantizaban. La ciudadanía se resume en el derecho de poder ser elegible y ocupar cargos públicos; así como poder elegir a los representantes de estado.

Se verá que Bolivia ha tenido muchas reformas, y que estas en muchas ocasiones no fueron acertadas, sin embargo el tema de la nacionalidad y la ciudadanía no fueron atendidos con esmero por las autoridades de gobierno. La Nueva Constitución no ha significado cambios sustanciales en cuanto a la Estructura y Organización funcional del Estado. Esta responde al clásico modelo liberal republicano de división y equilibrio de poderes, y de

---

<sup>1</sup> T. Marshall, y T. Bottomore. *Ciudadanía y clase social*, España: Alianza Editorial, 1998.

representación política basado en la soberanía del pueblo y en el mecanismo de elección de autoridades por sufragio bajo los principios de universalidad e igualdad ante la Ley.

Aun no se constituyen normas en Bolivia que puedan realmente reflejar la realidad de la sociedad. Los artículos referentes a la nacionalidad y la ciudadanía fueron aprobados por la Asamblea Constituyente sin mayor debate, y sin profundizar en el tema. Motivo por el cual no se ha dictado normas complementarias a la constitución, se mantienen la normativa dispersa emitida durante los más de 200 años de independencia.<sup>2</sup>

## 2. Antecedentes históricos

Bolivia actualmente ha pasado por 18 constituciones políticas del estado, en ellas podemos ver que se evoluciono en muchas áreas, como el control fiscal la delegación de poderes entre otros, sin embargo en cuanto a la nacionalidad y obtención y/o perdida de ciudadanía no hay muchos avances.

La primera Constitución boliviana, aprobada en 1826 –un año después de la fundación de la República el 6 de agosto de 1825–, incluyó una serie de preceptos jurídicos provenientes del contractualismo moderno adoptados de textos constitucionales foráneos e incorporados de manera mecánica a la Carta Magna boliviana. Así, la Constitución de 1826 estuvo fuertemente influenciada por las ideas de la Revolución Francesa y la Declaración de Independencia de Norteamérica en que se enunciaban los derechos inalienables del hombre a nivel universal.

De esa manera, en la primera Constitución se proclamaba Bolivia como una República Popular Representativa y se establecía que la soberanía residía en el pueblo. Sin embargo, en ese momento las grandes mayorías sociales se encontraban excluidas de la norma constitucional y aisladas de la vida política nacional, pues no eran considerados ciudadanos del nuevo Estado al no cumplir con los mínimos requisitos constitucionales exigidos, como los de carácter económico, género y alfabetización en idioma español.

En el momento de su fundación, Bolivia contaba con una población indígena de habla aymara y quechua de, aproximadamente, 800.000 personas, los denominados blancos o criollos alcanzaban 200.000, y los tipificados como mestizos o cholos llegaban a 100.000.<sup>3</sup> Así, una élite reducida y carente de iniciativas económicas nacionales y de emprendimiento se encargaba del poder político que era desempeñado por “ciudadanos en ejercicio”, elegidos para ese fin -uno por cada cien-, los mismos que componían el denominado cuerpo electoral que se reunía todos los años en las capitales de provincia para, entre otras cosas, calificar la incorporación de nuevos ciudadanos al ejercicio activo, inhabilitar a otros, y elegir y proponer ternas para los cargos jerárquicos.

Uno de los temas críticos en relación con la ciudadanía, que arrastraron las primeras constituciones bolivianas hasta bien entrado el siglo XIX, fue la diferencia que se establecía

---

<sup>2</sup> “Tensiones irresueltas en torno a la ciudadanía y la interculturalidad”, en: Figueroa, Consuelo (Ed.) Chile y américa latina democracias, ciudadanías y narrativas históricas, Universidad Diego Portales, RIL eds. Santiago-Chile, 2013. Miradas al nuevo texto constitucional (varios autores), Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia, Idea-Internacional, La Paz 2010

<sup>3</sup> Herbert Pentlnad en Klein. Orígenes de la Revolución Nacional Boliviana. La Paz:Ed. Juventud, s.f.

entre “bolivianos” y “ciudadanos”. Se consideraban bolivianos los nacidos en el territorio, hijos de madre o padre boliviano y que combatieron en las batallas de Junín y Ayacucho, por la libertad; en tanto que para ser ciudadano se requería ser boliviano, casado o mayor de 20 años, saber leer y escribir, tener empleo o industria o profesar alguna ciencia o arte, pero sin sujeción a otro en clase de sirviente doméstico.

Si bien, todos los bolivianos gozaban de los derechos civiles concedidos a los ciudadanos, se encontraban privados del ejercicio electoral, de obtener empleos en el Estado y de acceder a cargos públicos. En estas primeras versiones constitucionales no se hablaba de derechos propiamente tales, sino de garantías, asegurando a todos los bolivianos la libertad civil, seguridad individual, propiedad, igualdad ante la ley, libertad de expresión, movilización, inviolabilidad de las residencias y correspondencia. Finalmente, se establecía la libertad de trabajo, la abolición de la esclavitud y de los empleos y privilegios hereditarios. Por su parte, los bolivianos tenían el deber de someterse a la Constitución y leyes, respetar y obedecer a las autoridades, contribuir a los gastos públicos, sacrificar sus bienes y vida “si así exige la República” y conservar las libertades públicas. Resulta extremadamente curioso un artículo de la Constitución que señalaba que se suspendía la ciudadanía, entre otras cosas, por “ser notoriamente ebrio, jugador o mendigo... comprar o vender sufragios en las elecciones, o turbar el orden de ellas ...”.<sup>4</sup>

En relación con la ciudadanía política se puede comprobar, desde el inicio, un claro desfase entre los principios de ciudadanía universal y moderna enunciados en las normas constitucionales y la ausencia de una participación real de las mayorías sociales. De esta manera, si bien la independencia y el inicio de la vida republicana sustituyeron el aparato político administrativo y reemplazó unas clases dominantes por otras, la estructura económica y social de explotación y exclusión previa se mantuvo mediante el colonialismo interno que define muy apropiadamente las relaciones de poder post republicanas.

En consecuencia, los símbolos que emitía el Estado como elementos de pertenencia o integración nacional –claves para la construcción de ciudadanía– solo alcanzaban a ciertas y reducidas elites, esencialmente mineras, hacendales o ligadas a la actividad comercial.

Las reformas constitucionales del siglo XIX reflejan una continuidad en relación con los derechos. Los escasos cambios que se encuentran entre una constitución y otra respondían, normalmente, a intereses sectarios, políticos o personales de los grupos de poder o de los presidentes y gobiernos de turno.

Las siguientes constituciones de 1831<sup>5</sup> y la de 1834<sup>6</sup>, no varían las formas de adquisición de nacionalidad, simplemente retiran el beneficio para los que hubieran combatido por la libertad en Junín y Ayacucho. Reflejan una continuidad en relación con los derechos. Los escasos cambios que se encuentran entre una constitución y otra respondían, normalmente, a intereses sectarios, políticos o personales de los grupos de poder o de los presidentes y gobiernos de turno.<sup>7</sup>

La constitución de 1839<sup>8</sup>, es la primera en introducir los conceptos de nacionalidad por nacimiento o por naturalización. Podrían obtener la nacionalidad por nacimiento: **1º** Los nacidos en el territorio de la República de padres bolivianos. **2º** Los nacidos fuera de la República de padres bolivianos empleados en el servicio de ella, o

<sup>4</sup> Ciro Felix Trigo. Las Constituciones de Bolivia, (actualizado por Jorge Abun R. 1961-2002), La Paz: Ed. Fondo Editorial de la Biblioteca y Archivo Historico de H. Congreso Nacional , Segunda Edición, 2003.

<sup>5</sup> Constitución Política del Estado de 1831

<sup>6</sup> Constitución Política del Estado de 1834

<sup>7</sup> Trigo, *op. cit*

<sup>8</sup> Constitución Política del Estado de 1839

emigrados por amor a la causa de la independencia. 3° Los nacidos fuera de la República, de padre boliviano o madre boliviana, siempre que manifiesten su voluntad de *domiciliarse* en Bolivia, inscribiéndose en el Registro nacional. 4° Los nacidos en la República, de padres extranjeros, con tal que llegado a la edad de veintiún años se inscriban en dicho registro.

Y la forma de obtener la nacionalidad por naturalización era: 1° Los extranjeros que renunciando el derecho de extranjería, se inscriban en el registro nacional. 2° Los vencedores en Junín y Ayacucho; y los que hubiesen combatido en el territorio de la República por su libertad e independencia.

Sin embargo a la Constitución de 1843<sup>9</sup> resume la obtención de la nacionalidad a que esta pueda ser adquirida por naturaleza o por la ley, siendo las leyes civiles que debería establecer la adquisición y pérdida de la nacionalidad.

En la reforma constitucional de 1843 se estableció una curiosa diferenciación entre “bolivianos” y “habitantes”. Mientras los primeros tenían el deber de velar por la conservación de las libertades públicas, contribuir a los gastos públicos, servir a la República y defenderla, los segundos debían, simplemente, vivir sometidos a la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades constituidas como meros receptores pasivos de las disposiciones estatales. Al mismo tiempo, se incluyeron derechos jurídicos como que ningún habitante puede ser juzgado por causas civiles ni criminales sino por el tribunal designado por ley.

Siendo aún más ambigua la constitución de 1851<sup>10</sup>, ya que de manera general establece en su art. 2 que a la edad de 21 años los bolivianos tienen capacidad de ejercer los derechos políticos y civiles. Y que las leyes establecerían las excepciones y casos en que se suspenden. No habla en ningún momento ni diferencia la obtención de la nacionalidad y/o ciudadanía. Durante todos estos años no hubo una ley que regulara de manera especial esto habiendo un vacío legal.

La Constitución de 1851 introdujo un primer capítulo referido al derecho público de los bolivianos. Allí se establecían derechos, libertades y garantías individuales sin restricción, bajo el principio de igualdad ante la ley, señalando que “el goce de garantías y derechos que esta Constitución concede a todo hombre, cualquiera sea su origen y creencia, está subordinado al cumplimiento del deber: respeto y obediencia a la Ley y a las autoridades constituidas”<sup>11</sup>. ¿A qué responde este cambio cualitativo?

A mediados de siglo, se había iniciado una nueva fase histórica caracterizada por la incursión de caudillos que orientaron sus políticas hacia los sectores populares, en algunos casos se trataba de líderes de extracción popular como Manuel Isidoro Belzu, y el inicio de una etapa de inestabilidad política signada por golpes de Estado y cambios de gobierno, denominada “caudillismo bárbaro”. Al mismo tiempo, los problemas estructurales persistían. Si bien, la gran mayoría de la población vivía en áreas rurales, y sólo unas 210.000 personas en las ciudades, la única forma de lograr cierta movilidad social era a través de la migración a estas últimas, el aprendizaje del idioma español y la inserción laboral. Sin embargo, se les negaba el acceso al poder político<sup>12</sup>.

Años más tarde la Constitución Política del Estado aprobada en 1861<sup>13</sup> el 5 de agosto, no habla acerca de la nacionalidad de una manera expresa. Solo el art. 12 señala de manera

---

<sup>9</sup> Constitución Política del Estado de 1843

<sup>10</sup> Constitución Política del Estado de 1851

<sup>11</sup> Trigo, op. cit.

<sup>12</sup> Herbert Pentland en Klein. *Orígenes de la revolución nacional boliviana*. La Paz: Ed. Juventud, 1968.

<sup>13</sup> Constitución Política del Estado de 1861

general que todo Hombre goza en Bolivia de los derechos civiles y que el ejercicio de estos derechos se regulara por la ley civil. El art. 13 habla de la obtención de la ciudadanía, en el punto uno establece como requisito para obtención las características que otras constituciones habrían mencionado para la obtención de la nacionalidad antes agregando que *“La residencia de diez años importa haber adquirido la ciudadanía sin previa declaración.”*

La constitución de 1871<sup>14</sup> copia de manera literal lo señalado en el constitución de 1861 (art. 24. Punto 1). Nuevamente a través de la constitución de 1878 los conceptos son regulados y separados, estableciendo que se puede ser boliviano por nacimiento o naturalización. Esta segunda explica que gozan de este derecho: *“1. Los hijos de padre o madre bolivianos, nacidos en territorio extranjero, por el solo hecho de avecindarse en Bolivia. 2. Los extranjeros que habiendo residido un año en la República, declaren ante la municipalidad del lugar en que residan, su voluntad de avecindarse. 3. Los extranjeros que por privilegio obtengan carta de naturaleza de la Cámara de Diputados.”* En esta ocasión vemos que podrías obtener la nacionalidad por naturalización por dos autoridades en Bolivia ante la municipalidad y/o la cámara de diputados. Este procedimiento era nuevo.

En relación a las anteriores, la Constitución de 1880 fue la mejor elaborada. Esta fue el resultado de una Convención Nacional y en ella se sentaron las bases de la representación política, manteniéndose vigente hasta 1938.

Hacia principios del siglo XX, la situación poblacional no se había modificado casi nada en relación con el momento de la fundación de la República: el aumento fue sólo de 500.000 habitantes, mantuvo un carácter fundamentalmente rural, y el 85% de la población urbana estaba concentrada en sólo cinco ciudades. El esquema de dominación económica se modificó, pasando de la era de la plata a la era del estaño; y si bien se transformaron las lógicas de organización política de las élites, ello no se reflejó en modificaciones de los derechos civiles y políticos.

En esta etapa, la sociedad civil comenzó a organizarse y expresar sus demandas económicas y sociales, provocando conflictos significativos como huelgas y levantamientos campesinos en defensa de tierras comunitarias y contra la violación de los derechos humanos por parte de las autoridades locales. La constitución de 1880<sup>15</sup> establece los mismos parámetros para ser considerado boliviano, no introduce ninguna variación a lo que hasta la fecha habría sido legislado por el gobierno.

Según datos demográficos, hacia 1930, se registraba sólo entre 300.000 a 400.000 personas alfabetizadas y, por tanto, habilitadas para constituirse en ciudadanos, de un total de cerca de 2.000.000 de habitantes.<sup>16</sup> La guerra del Chaco (1932-1935), que enfrentó a Bolivia con Paraguay, además de la estruendosa derrota militar, tuvo importantes consecuencias políticas internas ya que permitió, por primera vez, el encuentro entre bolivianos de todos los confines del país que habían sido reclutados de manera forzosa, produciéndose lo que se denominó “la democracia de las trincheras” y desembocó en el desarrollo de una conciencia nacional. La construcción del proyecto de la nación boliviana se plasmó en la organización de partidos y expresiones políticas alternativas a las existentes, representando un universo político y simbólico más amplio, que cuestionaba la dominación oligárquica antinacional y colonial. En efecto, las consecuencias de la guerra del Chaco y los cambios posteriores crearían las condiciones para una participación más activa de la sociedad en la política y en la organización de sus demandas, por ejemplo, contra el régimen latifundista y el pongueaje, que

---

<sup>14</sup> Constitución Política del Estado de 1871

<sup>15</sup> Constitución Política del Estado de 1880

<sup>16</sup> Klein, *op.cit.*



significaban un sometimiento servil hacia los hacendados sin ninguna defensa legal ni justicia contra el abuso y los castigos corporales.

Recién la constitución de 1938<sup>17</sup>, introduce nuevos conceptos o menciona nuevas figuras como: A) la mención específica que la mujer casada con extranjero no pierde su nacionalidad y que la mujer extranjera casada con boliviano puede adquirir la nacionalidad boliviana siempre y cuando resida en el país. B) El segundo avance y esto como novedad para la legislación habla de la pérdida de la nacionalidad que se da en los siguientes casos: “1) *Por tomar armas o prestar servicios en ejército enemigo en tiempo de guerra y 2) Por prestar iguales servicios en ejército extranjero, en tiempo de guerra civil o internacional, sin permiso del Gobierno.*” Es interesante ya que ninguna de las constituciones precedente mencionaba la posibilidad de perder la nacionalidad por algunas de estas causales. Se sobre entendía que la pérdida de nacionalidad se daba al adquirir una nueva y que esta podía ser recuperada al volver a domiciliarse en el país. C) La tercera variación que presenta esta constitución es que la nacionalidad podría adquirirse por lo extranjeros que residan en el país por tres años y que obtuvieran la carta de nacionalidad; aparece por primera vez la palabra residencia sustituyendo de esta manera la palabra avecindarse.

Es en ese contexto de cambios societales y emancipatorios cuando se aprobó la Constitución de 1938, marcando un hito fundamental en la memoria porque expresó la nueva ideología emergente e implicó el fin del constitucionalismo clásico regido por el individualismo liberal y la propiedad privada.

De este modo, se introdujo el constitucionalismo social –o derechos de segunda generación– tal y como se había establecido, años antes, en otros países de la región, lo que se tradujo en la incorporación de derechos sociales y nuevos derechos civiles y políticos, por ejemplo, el derecho a reunirse y asociarse para distintos fines que no fuesen contrarios a la seguridad del Estado, a recibir instrucción y enseñar bajo la vigilancia del Estado y el derecho de huelga. Junto con ello, se otorgó al Estado responsabilidades sociales y se desconoció cualquier tipo de servidumbre, estableciéndose que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin justa retribución y pleno consentimiento. Diversos constitucionalistas coinciden en que esta Carta Magna es una verdadera proclamación de los derechos humanos.

En una sección específica denominada “Del Campesinado”, el Estado, por primera vez, “... reconoce y garantiza la existencia legal de las comunidades indígenas...”, reconociéndoles el derecho a tener una legislación propia y a ser instruidos mediante núcleos escolares indígenas de carácter integral. Sin embargo, estos avances, no obstante significativos, no se expresaron en el resto de la Constitución lo que, probablemente, fue un reflejo de la situación nacional en que, como señala Zavaleta, tuvieron una presencia solo esporádica en el marco del Estado.<sup>18</sup> Fue en la Asamblea Constituyente de 1938, cuando, por primera vez, participaron junto a sectores oligárquicos y elitistas, veteranos de la guerra y representantes de los trabajadores, gremiales e intelectuales de izquierda.

Existieron dos reformas constitucionales muy seguidas, una el 24 de noviembre de 1945<sup>19</sup> y la segunda el 26 de noviembre de 1947<sup>20</sup>. La primera no modificó lo que estaba siendo regulado en cuanto a la obtención de la nacionalidad, incluso mantuvo lo que agregó la constitución de 1938 en cuanto a la pérdida de nacionalidad.

---

<sup>17</sup> Constitución Política del Estado de 1938

<sup>18</sup> René Zavaleta. “Consideraciones generales sobre la historia de Bolivia (1932-1971)”. En: *América Latina, historia de medio siglo*. México: Ed. S XXI, 1979.

<sup>19</sup> Constitución Política del Estado de 1945

<sup>20</sup> Constitución Política del Estado de 1947

Empero si la modificación de 1947<sup>21</sup> introduce cambios muy sustanciales como: 1. Que son bolivianos todos los nacidos en el territorio de la República, con excepción de los hijos de extranjeros que se encuentren al servicio de sus gobiernos y los hijos de extranjeros que sean transeúntes, delegado a los nacidos, que a la edad de dieciocho años puedan decidir si desean adoptar la nacionalidad de los padres o la boliviana. Introduce también la posibilidad de adquirir la nacionalidad a los extranjeros que residan en Bolivia por 2 años y declaren ante el Consejo Municipal Departamental respectivo su voluntad de adquirir la nacionalidad debiendo renunciar a su anterior nacionalidad. El requisito de permanencia de dos años, se reduce a uno en los siguientes casos: a) Que tenga cónyuge o hijos bolivianos; b) Que sean propietarios de inmuebles o introduzcan alguna industria o invento útil para la colectividad; c) Que sean empresarios de ferrocarriles y transportes; d) Que ejerzan el magisterio; e) Que sean inmigrantes contratados por el Gobierno. Esta constitución otorgaba muchas más ventajas en cuanto a la obtención de la nacionalidad, abría el abanico a muchas personas no eran tan limitada como anteriores constituciones. Asimismo resume la pérdida de nacionalidad por adquirir una extranjera, señalando que basta con domiciliarse en Bolivia para recuperarla.

Este fue el periodo más largo que no existieron reformas a la constitución. El 2 de febrero de 1967<sup>22</sup> se modifica la constitución nuevamente agregando un concepto en la obtención de la nacionalidad. El art. 37 de la constitución establece que por naturalización pueden obtener la nacionalidad los *“Los españoles y latinoamericanos que adquieran la nacionalidad boliviana sin hacer renuncia de la de su origen cuando existan, a título de reciprocidad convenios de nacionalidad plural con sus gobiernos respectivos”*. Nunca antes en la legislación se había *hablado de* una nacionalidad plural. De acuerdo al contexto histórico y como señalamos precedentemente Bolivia suscribe un convenio de doble nacionalidad con España, sin embargo este artículo deja abierta la posibilidad que una persona pueda obtener más de una nacionalidad.

Mediante Decreto Supremo 6201<sup>23</sup> el 12 de septiembre de 1962 se aprueba el convenio de doble nacionalidad con España y mediante Ley 208<sup>24</sup> de 19 de diciembre de 1962 se ratifica el convenio. Que básicamente establecía la reciprocidad del convenio para la obtención de la nacionalidad. La misma constitución señalaba que no perderían la nacionalidad boliviana quienes se acogieran al régimen de nacionalidad plural.

En 1968 los legisladores aprueban una constitución donde no señala de manera expresa nada acerca de la nacionalidad y ciudadanía, dando por sentado que las leyes civiles son quienes regulan la obtención o pérdida de las mismas. En 1831 se redactó el primer Código Civil de la República –que perduró hasta 1973– y que, en su momento, fue enaltecido por las élites por su carácter moderno no obstante haber recibido fuertes críticas de parte de otros sectores por considerarlo una mera copia de legislaciones extranjeras y por tener un carácter deliberadamente incompleto y tendencioso.

El año 1994 y 1995 se introducen modificaciones a la constitución de 1967, sin embargo no se modifica en ninguno de sus artículos respecto a la nacionalidad.

La reforma a la constitución política del 13 abril de 2004<sup>25</sup>, mantiene las mismas formas de obtener la nacionalidad por sangre o naturalización, aún menciona lo de la nacionalidad plural. Lo interesante es que establece que la nacionalidad boliviana ya no se

<sup>21</sup> Constitución Política del Estado de 1947

<sup>22</sup> Constitución Política del Estado de 1967

<sup>23</sup> Decreto Supremo 6201

<sup>24</sup> Ley 208

<sup>25</sup> Constitución Política del Estado de 2004

pierde, ni por obtener otra nacionalidad extranjera; y agrega que quien obtenga la nacionalidad boliviana no será obligado a renunciar a su nacionalidad de origen.

### *Como se suspende y/o pierde la ciudadanía*

La ciudadanía a lo largo de la historia boliviana, se hablaba de que la misma podría suspenderse o perderse.

Las primeras constituciones establecían ambas posibilidad planteando distintas causales para cada una: para la suspensión de la ciudadanía podía darse por: 1° Por demencia; 2° Por la tacha de deudor fraudulento declarado tal; 3° Por hallarse procesado criminalmente por delito que merezca pena corporal ó infamante; 4° Por ser notoriamente ebrio, jugador ó mendigo. Ser ciudadano era un tema de honor, no cualquiera podía ser considerado, por lo cual no es de extrañarse que las causales de suspensión de las mismas vayan ligadas al honor.

Más adelante vemos que esto varia porque desde la Constitución de 1861 solamente establece como causales de suspensión de la ciudadanía por haber acusado al individuo o perseguírsele por ser deudor al Estado, manteniéndose este régimen hasta 1938.

Desde 1826 a 1880 las causales para perder la ciudadanía eran: traición a la causa pública 2. Por naturalizarse en país extranjero. 3. Por haber sufrido pena corporal o infamante, en virtud de condenación judicial. 4. Por admitir empleos, títulos o emolumentos de otro Gobierno, sin consentimiento del Senado.

A partir de 1938 a la fecha la ciudadanía solo puede ser suspendida, ya no se plantea una figura de pérdida de la misma.

De este breve recuento histórico se pueden inferir algunas conclusiones respecto del decurso de la ciudadanía en Bolivia. La primera, es la constatación de una enorme brecha entre un andamiaje institucional “moderno”, importado en sus bases fundamentales y adaptado de manera antojadiza por las autoridades de turno, y una realidad totalmente ajena al Estado. La segunda, la idea de ciudadanía plasmada que, en las reglas legales, estuvo fuertemente cruzada por la discriminación y diferenciación social manifestada, por ejemplo, en la distancia establecida por las constituciones del siglo XIX entre bolivianos y ciudadanos, de lo que se colige que la ciudadanía estuvo restringida a un reducido grupo urbano, letrado, masculino y con ciertas condiciones económicas ¿Se puede hablar, en esas condiciones, de ejercicio ciudadano?

En tercer lugar, la sociedad que permanecía al margen del Estado fue logrando, con el tiempo, algunas conquistas que permitieron incorporar, por medio de luchas sociales y procesos organizativos, algunas de sus demandas. En este sentido, la conquista de derechos no fue una concesión estatal proveniente de las clases dominantes, sino resultado de las movilizaciones sociales y acciones estratégicas que fueron arrancando, sistemáticamente, al Estado derechos y disposiciones que, si bien muchas veces fueron solo formales, en su enunciación trazaban el horizonte de cambios. Es el caso, por ejemplo, del reconocimiento constitucional de una Bolivia multicultural y pluriétnica a mediados de los noventa que, aunque en su momento se proyectó en algunas leyes formales y cambios en la orientación de políticas públicas, no significó una transformación sustancial en las relaciones del Estado con la sociedad. Por último, el recorrido de la historia de Bolivia muestra los déficits del proceso de construcción de ciudadanía, así como del conjunto de desafíos que quedan por trabajar en sus diversas dimensiones: civil, política social, social y cultural.

### 3. El actual régimen en Bolivia

La carta magna que actualmente rige la legislación en Bolivia y da las directrices generales para legislar, sobre la obtención o pérdida de la nacionalidad o ciudadanía, es la Constitución Política del Estado aprobada en 07 de Febrero de 2009<sup>26</sup> a través de un referéndum de consulta a todos los bolivianos.

La normativa citada en el Art. 141 establece que la nacionalidad se obtiene por *nacimiento o naturalización*. Términos que deben ser explicados:

**Nacimiento:** Es el género, es el vínculo jurídico de la persona con una Estado, se determina por el nacimiento y por la voluntad de las persona, dentro del Derecho civil. La nacionalidad de origen ha sido determinada e base de dos principios: el *jus soli* y e *jus sanguinis*.

**Naturalización** *“Es el cambio voluntario de una nacionalidad por otra. Desde otro punto de mira, se estima la naturalización es una acto soberano del Estado, en virtud del cual se concede o niega la calidad de nacional al extranjero que lo solicita, previo el cumplimiento de los requisitos respectivos.”*<sup>27</sup>

La forma en que sea obtenida la nacionalidad, sea esta por nacimiento o naturalización, no hace diferencia alguna en cuento a los derechos y obligaciones adquiridos.

#### 3.1. Nacionalidad

##### 3.1.1. Por Nacimiento

Todas las personas nacidas dentro del Territorio boliviano pueden obtener la nacionalidad, con la excepción de los (as) hijos (as) de personas extranjeras que se encuentran en misión diplomática. Asimismo obtienen la nacionalidad las personas que nazcan en el extranjero empero uno de los padres debe ser Boliviano.

Este precepto de que son considerados bolivianos todos los nacidos en Bolivia, cumple con el precepto *jus soli*. La legislación actual no ha variado mucho al respecto de las anteriores constituciones, además la salvedad para los extranjeros que se encontraban de paso.

El trámite para obtención de la nacionalidad, todos los nacidos en Bolivia que no se encuentren dentro de la excepción planteada por la normativa, se lo realiza ante el Servicio Nacional:

También vemos que la legislación aún mantiene la nacionalidad por el vínculo sanguíneo ya que cualquier nacido en el extranjero que tenga padres bolivianos podrá adquirir la nacionalidad. Es un avance de la actual legislación, puesto que antes se restringía que los nacidos de bolivianos en el extranjero para adquirir la nacionalidad debían también manifestar

---

<sup>26</sup> Constitución Política del Estado 2009

<sup>27</sup> Trigo 2003, 465.

la voluntad de residir en el país<sup>28</sup>. Por lo cual creemos que es un avance el poder nacionalizar a los hijos nacidos en el extranjero sin tener la imperiosa necesidad de residir en el país.

Las personas nacidas en el extranjero, de padres bolivianos, el trámite que se debe realizar es de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo 216<sup>29</sup> del 22 de Julio del 2009, el cual establece que la adquisición de la nacionalidad boliviana de los hijos nacidos en el extranjero de madre boliviana o padre boliviano se perfecciona una vez concluida la formalidad de la inscripción en los Libros de Registro de Nacimiento en los consulados del Estado Plurinacional de Bolivia. Son los cónsules y los diplomáticos encargados de asuntos consulares funcionarios competentes para realizar las formalidades relativas a la adquisición de la nacionalidad mediante el procedimiento de la inscripción en los Libros de Registro de Nacimiento.

### *3.1.2. Por Naturalización*

La carta magna de Bolivia regula la naturalización de extranjeros en el Art. 142<sup>30</sup> estableciendo que esta forma de obtener la nacionalidad por naturalización es para personas extranjeras que residan en el país por un tiempo determinado de manera ininterrumpida, que hagan manifiesto la voluntad de obtenerla y que cumplan con los requisitos establecidos por ley.

El requisito indispensable la de residencia de permanencia ininterrumpida para poder obtener la nacionalidad por naturalización, es de tres años. Sin embargo la norma otorga la excepción de que sea de 2 años para las personas que se casen con bolivianos, tengan hijos bolivianos o padres sustitos bolivianos; de igual manera las personas que presenten el servicio militar en Bolivia a la edad requerida y de acuerdo a lo establecido en la Ley<sup>31</sup>; O que por el servicio al país la Asamblea Legislativa Nacional conceda la nacionalidad.

Deja abierto que el tiempo fijado de residencia para la naturalización puede variar en los casos que existan a título de reciprocidad convenios con otros estados, prioritariamente latino americanos.

Residencia ininterrumpida de acuerdo a la legislación es un factor importante para que los extranjeros puedan adquirir la nacionalidad. Estas personas deben encontrarse legalmente en el país, cumpliendo requisitos establecidos por la legislación.

Establece que esa permanencia debe ser bajo tutela del Estado, es decir que debe encontrarse legalmente con una visa autorizada para residir en el país, y debe haber sido tramitada ante migración.

El extranjero debe manifestar expresamente y de manera voluntaria que desea obtener la nacionalidad boliviana y cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de migración, 8 de mayo de 2013 y su Decreto Supremo reglamentario N° 1923, 13 de marzo de 2014.

Lamentablemente Bolivia aun es un país que en la realización de cualquier trámite, uno se encuentra con una burocracia enorme. Para poder obtener la naturalización se debe cumplir con una serie de requisitos, lo que hace que las personas extranjeras se encuentren con una traba tras otra, ya que los requisitos a presentar son extensos y dependen de otras instancias a las cuales se debe recurrir previamente.

---

<sup>28</sup> Constituciones, 1826, 1831, 1834, 1939, 1843, 1880, 1961, 1967, 1994, 2004.

<sup>29</sup> Decreto Supremo 216

<sup>30</sup> Constitución Política del Estado 2009

<sup>31</sup> Decreto Supremo reglamentario N° 1923

La naturalización por permanencia<sup>32</sup> es tramitada ante la oficina central o ante las administraciones departamentales de la Dirección General de Migración habilitadas conforme a procedimientos establecidos mediante reglamentación interna y es otorgada por la Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, mediante Resolución Suprema.

La naturalización por servicios al país, este trámite difiere de los anteriores ya que se realiza ante Asamblea Legislativa Plurinacional. De acuerdo a tratadistas bolivianos, no existen casos en la historia constitucional en la que hubiese habido casos en los que se hubiera concedido la nacionalidad como privilegio<sup>33</sup>.

### *3.1.3. Perdida de la Nacionalidad*

La actual legislación es incompleta puesto que señala los casos en los que la nacionalidad no se pierde el Art. 143 que ninguno boliviano o boliviana que contraiga matrimonio con extranjero no perderán su nacionalidad de origen. Y que de igual manera no se pierda la nacionalidad boliviana por adquirir una ciudadanía extranjera.

Pero no establece cuando se pudiera perder. La a constitución anterior a la reforma actual, establecía que una de las causas de la perdida de la nacionalidad era el adquirir otra nacionalidad.

La nueva reforma constitucional, en los registros que se tiene no contempla ninguna discusión a consideración a la eliminación de esta parte por parte la comisión establecida. Crea un vacío puesto que actualmente no habría una causal por la cual se podría perder la nacionalidad.

### *3.1.4. Doble Nacionalidad*

La actual constitución al establecer que por contraer matrimonio con extranjero o viceversa no se pierde la nacionalidad da margen a una doble nacionalidad.

La norma reglamentaria que apoya a lo establecido fue promulgada el 24 de agosto de 2004 el Decreto Supremo 27698, a través del cual regulaba sobre la nacionalidad y la recuperación de la misma.

Esta norma establece que son las autoridades migratorias las que de acuerdo a su ejercer la jurisdicción y competencia deben atender lo relativo a los asuntos de migración, nacionalidad y naturalización en el orden administrativo.

Las oficinas consulares de Bolivia son las encargadas de gestionar los trámites de inscripción en el Registro Civil de hijos de bolivianos nacidos en el exterior, así como, cumplir la función de Notarios de Fe Pública; y ambas tienen la responsabilidad de tramitar cualquier solicitud de recuperación de nacionalidad.

Actualmente muchas personas están siendo beneficiadas y haciendo uso de este recurso legal, especialmente el lugar que se encuentra tramitando este tipo de procedimientos es la Argentina, donde un gran porcentaje de bolivianos fueron a residir.

---

<sup>32</sup> Decreto Supremo reglamentario N° 1923 Art. 20 parágrafo II

<sup>33</sup> CIRO FELIX TRIGO, DERECHO CONSTITUCIONAL BOLIVIANO, 2003/PAG. 467

### 3.2. Ciudadanía

Solo pueden ser ciudadanos todas las personas que sean declarados y registrados como bolivianos y podrán ejercer su ciudadanía a partir de los 18 de edad, cualesquiera sean sus niveles de instrucción, ocupación o renta.

A lo largo de las constituciones que tiene Bolivia, si se vio una evolución en los requisitos que se establecían para la otorgación de la ciudadanía. La primera constitución como mencionamos antes era bastante exigente y creemos que llevaba a una desigualdad. Lo que la presente constitución ha abierto de manera amplia la obtención de este derecho de poder participar abiertamente en los derechos políticos que toda persona debería ejercer.

De manera textual la Constitución Política de Estado<sup>34</sup> señala que ciudadanía consiste en: “1. En concurrir como elector o elegible a la formación y al ejercicio de funciones en los órganos del poder público; y 2. En el derecho a ejercer funciones públicas sin otro requisito que la idoneidad, salvo las excepciones establecidas en la Ley”. Estas excepciones que señala son en referencia a la edad, profesión, experiencia profesional que se requerida para el cargo de funcionario al cual se esté postulando.

Una de las novedades que además presenta es constitución es que habla simplemente de la suspensión de la ciudadanía y no así de la perdida de la misma como al inicio de la regulación aparecía.

El Art. 144<sup>35</sup> en su parte tercera establece que simplemente se suspenderá la ciudadanía por las siguientes causales: Por tomar armas y prestar servicio en fuerzas armadas enemigas en tiempos de guerra, por defraudación de recursos públicos y por traición a la patria.<sup>36</sup>

Los causales establecidos, se encuentran tipificadas en el Código Penal boliviano, Ley Quiroga Santa Cruz, Ley Tributaria y estos serán juzgados y deberán tener sentencia condenatoria, y la suspensión de ciudadanía durara mientras dure la pena.

### 4. Conclusión

El reciente proceso de crisis y transformaciones que opera en Bolivia ha revelado una serie de fracturas no resueltas a lo largo de la historia y que se visibilizan y buscan un escenario de solución en la nueva configuración política y en la Constitución del Estado, aprobada en enero de 2009.

Estos factores de crisis pueden agruparse, al menos, en cuatro clivajes fundamentales que constituyen el trasfondo del proceso boliviano actual: el *económico*, que deviene de la memoria corta, es decir de la crisis del modelo neoliberal instaurado en la década de los ochenta y noventa, y reflejado en la persistencia de altos índices de pobreza y desigualdad en el país; el segundo, derivado de la crisis del *sistema de representación política* y el desplazamiento de los partidos como protagonistas del sistema y mediadores entre el Estado y la sociedad, ante la emergencia de nuevos actores; el tercero proveniente de la crisis del

---

<sup>34</sup> Constitución Política del Estado 2009

<sup>35</sup> Constitución Política del Estado 2009 Art. 144

<sup>36</sup> Constitución Política del Estado 2009 Art. 28

*Estado centralista* con que se fundó la República hace casi 200 años que, en repetidas ocasiones, fue objeto de cuestionamiento y demandas de transformación, demostrando sus propias limitaciones; y, por último, vinculado a la memoria larga anclada en los 500 años de colonización española que luego se reprodujo en el colonialismo interno, revelaba una larga historia de *exclusión étnico-cultural* materializada en un Estado edificado sobre un andamiaje institucional elitista que dejaba fuera de sus fronteras la realidad socio-cultural boliviana.

La crisis que se desencadenó con el ciclo de protestas iniciado por los movimientos sociales, el 2000, derivó en una demanda de transformación estatal profunda, revelando las distintas fracturas no resueltas, que confluyeron en el momento mismo de la crisis.

Este proceso puso en el centro del debate el tema de la ciudadanía desde sus distintos anclajes: la ciudadanía social o socio-económica, que ponía al descubierto los déficits en las condiciones de vida, la desigualdad, la falta de acceso a servicios básicos y el desempleo. Los déficits de ciudadanía política, por la ausencia de una participación efectiva de los actores sociales en el ámbito de las decisiones y la falta de atención estatal a sus necesidades y demandas. Y, sobre todo, la propia noción de ciudadanía ligada a sus pretensiones de universalidad de los derechos y a su naturaleza individual, instalando un nuevo paradigma de ciudadanía que deviene de los derechos colectivos y de la comunidad como sujeto de derecho.

En la historia boliviana, la noción predominante de ciudadanía ha tendido a ignorar, sistemáticamente, su carácter multisocietal.<sup>37</sup> Fundada en “la negación del otro”, ha arrasado, muchas veces y de diversas maneras, con la diversidad étnico cultural y ha impuesto los dispositivos uniformizantes y homogeneizadores del Estado de Derecho. En efecto, la categoría de ciudadanía basada en la universalidad y homogenización –según la cual todos son libres e iguales en el ámbito público, relegando al ámbito privado las discusiones de las particularidades y diferencias– ha sido rebasada por la propia realidad, poniendo en tensión la concepción universal de los derechos en un país que contiene diversas naciones y referentes identitarios múltiples.

El desafío planteado en la nueva Constitución radica en la reafirmación de la diferencia en el marco de la igualdad y la participación, tarea difícil de resolver y concretar.

La nueva Carta, aprobada mediante referéndum el 25 de enero de 2009 y promulgada en febrero, fue producto de un controvertido proceso de conflictos y polarización política en que finalmente se impuso la hegemonía del partido gobernante. El contenido del texto recoge las demandas de las organizaciones sindicales e indígenas, agrupadas en el denominado “pacto de unidad” -base social del actual gobierno- las que luego fueron negociadas con representantes del partido gobernante y la oposición política.

Entre los aspectos relevantes del nuevo texto cabe destacar la noción de *Estado Plurinacional Comunitario*, que reconoce la preexistencia colonial de las 36 naciones y pueblos indígenas originarios campesinos que cohabitan en el territorio boliviano, sus estructuras jurídico-políticas y culturales, sus normas y procedimientos propios, y su relación con la tierra y el territorio. Además, adopta el carácter *autonómico y descentralizado* como respuesta al centralismo que rigió la vida nacional desde la fundación de la República y que había sido cuestionado varias veces en la historia boliviana, como en la revolución federal de 1899, aunque sin mayores repercusiones.

---

<sup>37</sup> Este concepto se refiere a “la coexistencia y sobreposición de diferentes sociedades o matrices de relaciones sociales de diversa cualidad y tiempos históricos”, fuertemente conectado al concepto de sociedad abigarrada de René Zavaleta Mercado, en Luis Tapia, *La condición multisocietal. Multiculturalidad, pluralismo, modernidad*. La Paz: Ed. CIDES-Muela del Diablo, 2002.



En suma, el paradigma indígena originario campesino es central en la nueva Constitución y transversaliza el texto recogiendo sus principios y valores discursivos y simbólicos, a la vez que establece su ejercicio institucional en la configuración del nuevo Estado. Es más, el nuevo sujeto protagónico del Estado Boliviano es el indígena originario campesino, otorgando un importante peso a los derechos colectivos comunitarios.

Además, un conjunto de derechos, nuevos y antiguos, de diversa índole -civiles, políticos, sociales, ambientales e interculturales, como el derecho a la vida, al agua, a la alimentación, a la educación, a la salud, al hábitat y la vivienda, al acceso a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario y otros-, alcanzaron, en el nuevo texto, rango constitucional. El capítulo de derechos abarca casi cien artículos de la Constitución mientras que, curiosamente, los deberes se circunscriben a uno solo. Por ejemplo, la educación se constituye en una función suprema y de responsabilidad estatal, y se la define como unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad, caracterizándola como intracultural, intercultural y plurilingüe.

Desde el inicio, podemos ver que en la legislación los términos de ciudadanía y nacionalidad en ocasiones fueron confundidos, llevando a los legisladores a avanzar y retroceder en la regulación. También influía mucho el momento social por el cual se encontraba atravesando el país y el constante cambio que sufríamos de gobernantes puesto que eso llevaba a cada reforma constitucional que tuvimos.

Al principio la normativa aparentaba ser general y amplia, sin embargo el cumplimiento de la misma debió ser difícil, como ejemplo citar a que las primeras legislaciones establecían que se debía tener profesión u oficio con una renta, para poder tener la ciudadanía y poder ejercer los derechos políticos, el analfabetismo era alto, lo cual discriminaba consideradamente a la mayoría de los bolivianos a ejercer de estos derechos.

Otro hecho considerable es la burocracia que existe en Bolivia, sin bien al parecer el procedimiento es fácil de cumplir en la realidad no es así. La tramitación para la obtención de requisitos es bastante extensa y difícil de cumplir, añadiendo la poca eficiencia que se encuentra al momento de realizar los trámites. La Oficina Nacional de Migración es una institución que aún le falta mucho por progresar en acotar los procedimientos y poder dar una atención mejor a las personas que solicitan los trámites, puesto caso contrario se verá el incremento de personas ilegales y sin documentación vigente en el país.

Dentro de los aciertos que podemos remarcar es que la nueva Constitución Política del Estado acepta que los bolivianos puedan optar por ser ciudadanos en otros países sin que esto haga que los mismos pierdan su nacionalidad, es un acierto ya que muchos se vieron a desistir de ella por radicar en otros países, lo que los llevaba a ver de lejos y no tener acceso a ejercer sus derechos políticos, como elegir a los altos funcionarios.

Existen temas pendientes por ser legislados, como la pérdida de la nacionalidad adquirida por naturalización, en el caso de la doble nacionalidad como se debe utilizar la misma para salir y/o entrar en el país.

Bolivia actualmente se encuentra en un proceso de integración de que cada una de las personas que nace o reside en Bolivia puede hacer valer sus derechos y se le otorgue las garantías que corresponde; que todos puedan ser parte de las decisiones importantes de la nación, aún queda mucho camino por recorrer empero sean dado pasos importantes.

## Referencias

- Constitución Política del Estado de 1826, <http://www.lexivox.org/norms/BO-CPE-18261119-1.xhtml>, revisado el día 22 de septiembre de 2016.
- Constitución Política del Estado de 1831, <http://www.lexivox.org/norms/BO-CPE-18310814.xhtml>, revisado el día 22 de septiembre de 2016.
- Constitución Política del Estado de 1834, <http://www.lexivox.org/norms/BO-CPE-18341020.xhtml>, revisado el día 22 de septiembre de 2016.
- Constitución Política del Estado de 1839, <http://www.lexivox.org/norms/BO-CPE-18391026.xhtml>, revisado el día 22 de septiembre de 2016.
- Constitución Política del Estado de 1843, <http://www.lexivox.org/norms/BO-CPE-18430617-1.xhtml>, revisado el día 22 de septiembre de 2016.
- Constitución Política del Estado de 1851, <http://www.lexivox.org/norms/BO-CPE-18510921.xhtml>, revisado el día 22 de septiembre de 2016.
- Constitución Política del Estado de 1861, <http://www.lexivox.org/norms/BO-CPE-18610805.xhtml>, revisado el día 22 de septiembre de 2016.
- Constitución Política del Estado de 1868, <http://www.lexivox.org/norms/BO-CPE-18681001.xhtml>, revisado el día 22 de septiembre de 2016.
- Constitución Política del Estado de 1871, <http://www.lexivox.org/norms/BO-CPE-18711018.xhtml>, revisado el día 22 de septiembre de 2016.
- Constitución Política del Estado de 1878, <http://www.lexivox.org/norms/BO-CPE-18780215.xhtml>, revisado el día 22 de septiembre de 2016.
- Constitución Política del Estado de 1880, <http://www.lexivox.org/norms/BO-CPE-18801028.xhtml>, revisado el día 22 de septiembre de 2016.
- Constitución Política del Estado de 1938, <http://www.lexivox.org/norms/BO-CPE-19381020.xhtml>, revisado el día 22 de septiembre de 2016.
- Constitución Política del Estado de 1945, <http://www.lexivox.org/norms/BO-CPE-19451124.xhtml>, revisado el día 22 de septiembre de 2016.
- Constitución Política del Estado de 1947, <http://www.lexivox.org/norms/BO-CPE-19471126.xhtml>, revisado el día 22 de septiembre de 2016.
- Constitución Política del Estado de 1967, <http://www.lexivox.org/norms/BO-CPE-19670202.xhtml>, revisado el día 22 de septiembre de 2016.
- Constitución Política del Estado de 1994, <http://www.lexivox.org/norms/BO-CPE-19940812.xhtml>, revisado el día 22 de septiembre de 2016.
- Constitución Política del Estado de 2004, <http://www.lexivox.org/norms/BO-CPE-20040413.xhtml>, revisado el día 22 de septiembre de 2016.
- Constitución Política del Estado de 2009, <http://www.lexivox.org/norms/BO-CPE-20090207.xhtml>, revisado el día 22 de septiembre de 2016.
- Decreto Supremo 6201 el 12 de septiembre de 1962, Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

- Decreto Supremo 216, <http://www.lexivox.org/norms/BO-DS-N216.xhtml> revisado el día 22 de septiembre de 2016.
- Decreto Supremo reglamentario N° 1923 <http://www.lexivox.org/norms/BO-DS-N1923.xhtml>, revisado el día 22 de septiembre de 2016.
- Decreto Supremo 27698 el 24 de agosto de 2004, Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Felix Trigo, C. 2003. *Las Constituciones de Bolivia*. La Paz Bolivia.
- Figueroa, C. 2013. 'Tensiones irresueltas en torno a la ciudadanía y la interculturalidad', en: Figueroa, Consuelo (ed.) *Chile y américa latina democracias, ciudadanías y narrativas históricas*. Santiago-Chile: Universidad Diego Portales, RIL eds.
- Galindo de Ugarte, M. 1991. *Constituciones Bolivianas Comparadas 1826 – 1967*. La Paz: Los Amigos del Libro.
- Klein, Herbert S. 1968. *Orígenes de la Revolución Nacional Boliviana*. La Paz: Ed. Juventud, s.f.
- Ley 208 de 19 de diciembre de 1962, Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley de migración, 8 de mayo de 2013 <http://www.lexivox.org/norms/BO-L-N370.xhtml#referencias>, revisado el día 22 de septiembre de 2016.
- Marshall, T. y T. Bottomore. 1998. *Ciudadanía y clase social*, España: Alianza Editorial.
- Trigo, Ciro Felix. 2003. *Las Constituciones de Bolivia*, (actualizado por Jorge Abun R. 1961-2002), La Paz: Ed. Fondo Editorial de la Biblioteca y Archivo Histórico de H. Congreso Nacional, Segunda Edición.
- Varios autores. 2010. *Miradas al nuevo texto constitucional (varios autores)*, Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia. La Paz: Idea-Internacional.
- Varios Autores. 2009. *Reflexión Crítica a la nueva Constitución Política del Estado*. Fundación Konrad Adenauer Stiftung,
- Victoriano, Marta Irurozqui. 2000. *"A bala, piedra y palo": la construcción de la ciudadanía política en Bolivia, 1826-1952*. Sevilla: Enrique Nieto & Asociados.

COUNTRY  
REPORT  
2016/12

